JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO ARMENIA QUINDIO
Calle 5 No 22 -67 Tel 6067456890
j01pctoadfcarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Armenia (Quindío), seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.: 63 001 6001247 2023 00116 00
Adolescente: JUAN MANUEL SEGURO CASTRO
Delito: Violencia intrafamiliar.

Inicio Audiencia: Marzo 06 de 2024 a las 08:12 a.m.
Fin Audiencia: Marzo 06 de 2024 a las 10:38 a.m.
Modalidad: Virtual – aplicativo Lifesize

INTERVINIENTES

Jueza:	INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS
Fiscal:	MARIA IBETH QUINTANA P. Fiscal 17 seccional
Rep. Judicial Víctima:	FABIAN STIVEN CARDONA CARDONA
Defensa:	RODRIGO HENAO HERRERA
Defensor de Familia:	MARÍA INÍRIDA VIATELA LOZANO
Adolescente:	JUAN MANUEL SEGURO CASTRO
Rep. Legal y Víctima:	MARIA CAROLINA CASTRO RUIZ

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES:

Se verifica la asistencia de todos los sujetos procesales. Se presentó el acusado como JUAN MANUEL SEGURO CASTRO, 1095209254, indicó que tiene 15 años, reside en B. Villa Adriana Casa 2, 3107134489. No se advierte la presencia de la representante del Ministerio Público, quien fue debidamente notificada por lo que su inasistencia no invalida la presente actuación.

Reunidos los requisitos de validez, se procede a instalar formalmente la audiencia, de conformidad con los Artículos 355 y s.s. del C.P.P.

ALEGACIÓN INICIAL:

Dada la presencia del acusado, atendiendo a lo señalado en el artículo 367 del C. P. P., se le puso de presente los derechos que les asisten y se le preguntó cómo se declara frente a los cargos formulados por la Fiscalía, manifestando que SI acepta cargos.

Como quiera que el adolescente JUAN MANUEL SEGURO CASTRO, ha aceptado en forma libre, voluntaria y espontanea los cargos formulados en su contra por el punible de violencia intrafamiliar, que ha sido debidamente informado por la suscrita juez por sus derechos y ha sido debidamente asesorado por su defensora, sin que se advierta ninguna vulneración de garantías fundamentales, se procede a impartirle aprobación. Sin recursos por las partes quedando en firme.

Se da por terminado el juicio oral siendo las 8:46 a.m. y se continúa con la individualización e imposición de sanción.

La Fiscal, corre traslado a las demás partes de los EMP, los cuales son remitidos al despacho y oralizados en audiencia por la señora jueza.

➢ **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN:** se concede la palabra a la defensora de familia para que exponga el informe psicosocial, a lo que procede.

Se pregunta a las partes si tiene solicitudes de correcciones o adiciones al informe, manifestando las partes que no tienen observaciones.

Se le concede la palabra a la Fiscal, manifiesta que escuchado el informe, y que en el hay circunstancias en las que se puede observar la conducta del adolescente, es un adolescente que necesita estudiar. Considera que la sanción a imponer sería la vinculación a un programa de atención especializado, durante horario no escolar, y que junto con su madre se sometan a un proceso terapéutico, por lo que sugiere que sea un internamiento en medio semicerrado.

Se le concede la palabra a la representante judicial de la víctima, considera que confía en la decisión del despacho, y que lo que quiere la progenitora del adolescente es que la sanción incluya un tratamiento terapéutico para él menor.

Se le concede la palabra al Defensor del adolescente, quien indica que se advierte en el informe una problemática que viene de años atrás y que según la experticia de los psicólogos esa puede ser la principal causa de su comportamiento, indica que le advirtió al adolescente que lo más importante es que termine sus estudios y que no descuide el tratamiento psicológico

Se le concede el uso de la palabra a los adolescentes para que se pronuncien respecto de las circunstancias a tener en cuenta por el despacho, quien manifestó que le gusta mucho el futbol y el idioma inglés, dice que le pide disculpas a su mama y mejorar su comportamiento para que lo que pasó no vuelva a suceder.

Advierte el despacho que teniendo en cuenta que el adolescente aceptó cargos y le abrevió un tiempo importante a la administración de justicia. Para la fecha de ocurrencia de los hechos tenía 14 años de edad y en el informe indican que el hecho se pudo haber generado por las dificultades en su familia, sin que sea una excusa para la conducta cometida. Bajo esas circunstancias se le impondrá la sanción de internamiento en medio semicerrado por el término de 18 meses.

Como quiera que este proceso se adelanta bajo las normas del procedimiento penal especial abreviado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del CPP, se dará traslado de la sentencia dentro de los próximos 10 días.

Se fija como fecha para correr traslado de la sentencia para el día 22 de marzo de 2024, a las 4:00 p.m., quedando los asistentes notificados en estrados. Por parte de este despacho se solicitará al Centro de Servicios para los Juzgados Penales para Adolescentes, a fin de que notifiquen a la señora representante del Ministerio Público.

Solicita la fiscalía que el traslado sea remitido a su correo electrónico, en igual medida el defensor del adolescente y el defensor de la víctima.

CLAUSURA DE LA AUDIENCIA. Se dispuso levantar el acta que ordena el Art.146, hacer la reproducción de seguridad de lo actuado y se levantó la sesión a las 10:38 a.m.

Elaboró: Vo.Bo.



GERMÁN LÓPEZ M.
Secretario Ad-hoc de audiencia

INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS
Jueza

Enlaces para consulta de audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3c6fc8fe-19a2-4b2a-82ff-68236fcf89a8?vcpubtoken=5935b429-f47a-46c7-b32e-3170b579e62c

NOTA: La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el art. 146-2 y 3 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (art. 9° C. P. P.), así como la prohibición de transcripciones (art. 163 C. P. P.). Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.